CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 09 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez informando que el vocero judicial de la parte demandante, mediante memoriales radicados ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, solicita que se requiera a COOMEVA EPS S.A. para que suministre la dirección de correo electrónico del demandado; que se fije caución para la practica de una medida cautelar; y que se disponga el emplazamiento del demandado pues manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer una dirección en la que pueda ser notificado. Para proveer.

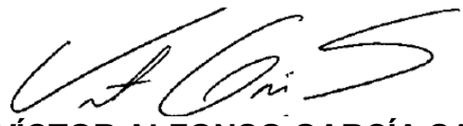

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Interlocutorio N.º 112
Rad. 2019-00522

(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone oficiar a la entidad COOMEVA EPS S.A., para que informe la dirección de correo electrónico reportada por el señor ANTONIO MARÍA OSORIO RODRÍGUEZ como afiliado a esa entidad.

Por otra parte, manifiesta el apoderado de la parte demandante que conforme a la Resolución 1940 del 12 de marzo de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Tierras, el demandado es beneficiario de "*una legalización de un predio*", y que por lo tanto solicita al despacho que se fije caución para decretar una medida cautelar sobre dicho inmueble y que se oficie a la Agencia Nacional para inscribir la medida.

Pues bien, encuentra el Despacho que la solicitud formulada por la parte demandante es confusa, pues no se establece cual es la medida cautelar que concretamente se pide y tampoco se identifica el bien que pueda pertenecer a la masa social y sobre el cual debe recaer la misma, claridad que se exige a efectos de poder resolver sobre la procedencia o no de la medida cautelar.

Finalmente, frente a la solicitud de emplazamiento del demandado efectuada por el apoderado de la parte demandante se resolverá una vez se cuente con la respuesta por parte de COOMEVA EPS S.A., pues es la misma es determinante a efectos de establecer si la notificación del demandado se puede lograr a través del medio electrónico que eventualmente aporte la entidad de seguridad social.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

VAGS